

PÓLIZA DE SEGURO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CARÁTULA DE PÓLIZA	
GS OIL AND GAS, S.A.P.I. DE C.V. STEEL SERVICIOS, S.A. DE C.V. DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. MERCADO DE ARENAS SILICAS, S.A. DE C.V. IHSA			RESPONSABILIDAD CIVIL	
NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE EMISIÓN	12:00 HRS VIGENCIA 12:00 HRSEDESDE HASTA	MONEDA	FORMA DE PAGO
RCID/00003790-2	23/02/2023	18/12/2022 18/12/2023	DÓLARES	ANUAL
NOMBRE GS OIL AND GAS, S.A.P.I. DE C.V.				
DIRECCIÓN PROLONGACION LOS SOLES 200 COL.VALLE ORIENTE C.P. 66266 SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN				
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD 40,000,000.00 EN EL AGREGADO ANUAL PERO 20,000,000 POR EVENTO				
GIRO 089900 OTRAS. MINERÍA Y EXTRACCIÓN. EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE CAMPOS RICOS.				
PRIMA NETA Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.				
AGENTE KALIDA CONSULTORES EN RIESGO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV,.				

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Octubre de 1987, con el número 50768.

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en la Ciudad de México, en la fecha de su emisión. BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO 164, COL. LOMAS DE BARRILACO CIUDAD DE MEXICO, C.P. 11010. TEL. 5201-3000 FAX 5540-1618 R.F.C AMS 950419 EG4

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Director General

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTÁ ASEGURADA DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS, SALVO EXCLUSIONES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INDUSTRIA QUE SE MENCIONA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

ASEGURADO ADICIONAL

STEEL SERVICIOS, S.A. DE C.V.
DRILLING CONTRACTORS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
MERCADO DE ARENAS SILICAS, S.A. DE C.V.
IHSA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

40,000,000.00 EN EL AGREGADO ANUAL PERO 20,000,000 POR EVENTO

GIRO PRINCIPAL

EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL BLOQUE CAMPOS RICOS.

TERRITORIALIDAD

MÉXICO

JURISDICCIÓN

MEXICANA

RAMO:

RC INDUSTRIA

PRIMA:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FORMA PÓLIZA:

CLAIMS MADE

RETROACTIVIDAD PÓLIZA:

30 ABRIL 2007

PRONOSTICO DE VENTAS:

SUJECCIONES GENERALES:

CONSIDERACIONES ESPECIALES

1. LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A TODOS SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, SECRETARIA DE ENERGÍA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS, COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS S.A. Y GS OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V.

2. ADICIONALMENTE, SE HACE CONSTAR QUE SOLO APLICARÁN LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LA SECCIÓN NO. 5 RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LA PÓLIZA EN REFERENCIA, POR ENDE QUEDAN DEROGADAS LAS EXCLUSIONES RELACIONADAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

3. ESTA PÓLIZA NO ASEGURA EN CONTRA DE CUALQUIER PERDIDA, DAÑO, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO U OTRA SUMA DIRECTA O INDIRECTA DERIVA DE O CON RELACIÓN A:

MOHO, MILDEU, HONGO, ESPORAS, CUALQUIER VIRUS U OTRO MICROORGANISMO DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA CONTENGA UNA AMENAZA ACTUAL O POTENCIAL A LA SALUD HUMANA.

ESTA EXCLUSIÓN APLICA NO IMPORTANDO EXISTA:

- A) CUALQUIER DAÑO O PERDIDA FÍSICO A LA PROPIEDAD ASEGURADA;
- B) CUALQUIER RIESGO O CAUSA ASEGURADA, CONTRIBUYA O NO CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA;
- C) CUALQUIER PERDIDA DE USO, OCUPACIÓN O FUNCIONALIDAD; O
- D) CUALQUIER ACCIÓN REQUERIDA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A REPARAR, REEMPLAZAR, REMOVER, LIMPIAR, ABATIR, DISPONER, REUBICAR O TOMAR PASOS PARA ATENDER ASUNTOS MÉDICOS, LEGALES.

ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y SUSTITUYE CUALQUIER PROVISIÓN EN LA PÓLIZA QUE OTORQUE ASEGURAMIENTO, EN UN TODO O EN PARTE, POR ESTOS CONCEPTOS.

4. DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES OPERAN CONFORME AL ANEXO DE LA PÓLIZA NO. DAN-145/2023.

5. POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO, NO PODRÁN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN VII:39 Y 150 BIS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y MENCIONA LOS SIGUIENTE:

LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, NO PODRÁN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

- ADEMÁS EN EL ENDOSO SE SOLICITA UNA RENUNCIA EXPRESA:
RENUNCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS (ARTÍCULO 18)

ART. 18: LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEBERÁN INCLUIR EXPRESAMENTE UNA RENUNCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURO A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS, ESPECIFICANDO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

6. SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA NO OTORGA COBERTURA PARA ACTIVIDADES E INMUEBLES, ÚNICAMENTE PARA RC POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

7. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO LA COMPAÑÍA OTORGA AL CONTRATANTE EL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN PARA REALIZAR EL PAGO DE PRIMA.

COBERTURAS Y SUBLIMITES:	
RC POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	20,000,000 POR EVENTO Y 40,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL EXCEPTO: - ATENCIÓN A EMERGENCIAS: 750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL. - CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS: 500,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL. - CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES: 750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL. - MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES: 750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL. - REMENDACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS: 3,750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO

ACTIVIDADES E INMUEBLES

ANUAL.

- RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL:
3,750,000 POR OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL
AGREGADO ANUAL.

- DAÑOS MEDIOAMBIENTALES: 20,000,000 POR
OCURRENCIA Y 20,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL.
20,000,000 POR EVENTO Y 40,000,000 EN EL AGREGADO
ANUAL

DEDUCIBLES

RC POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

250.000 USD PARA TODAS LAS COBERTURAS, EXCEPTO
PARA LA COBERTURA H. DE LA SECCIÓN 1-
INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO: 6 DÍAS + COPAGO DEL
10%

ACTIVIDADES E INMUEBLES

La presente póliza fue elaborada con la información proporcionada por el asegurado y su asesor en seguros.

Las cláusulas no mencionadas en la presente póliza no se encuentran amparadas.

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

ANEXO - EXCLUSIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- BIENES ASEGURABLES BAJO EL RAMO DE INCENDIO Y RIESGOS ALIADOS.
- BIENES BAJO CUSTODIA.
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS EMF.
- CASO FORTUITO.
- CLIMA U OTRO DERIVADOS
- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS PARA FABRICANTES FARMACEUTICOS / QUIMICOS DOMICILIADOS EN ESTADOS UNIDOS. DOMICILIADOS EN ESTADOS UNIDOS INCLUYE FILIALES ESTADOUNIDENSES DE EMPRESAS NO ESTADOUNIDENSES.
- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD PARA PRODUCTOS DE SANGRE Y PRODUCTOS SANGUINEOS QUE INCLUYEN PREPARACIONES DE SANGRE, SUEROS, PLASMA Y SANGRE TOTAL EN LA MEDIDA EN QUE SE DERIVEN DE SANGRE HUMANA Y ESTEN DESTINADOS PARA SU USO COMO MEDICAMENTO. SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD PUEDE ESTAR CUBIERTA CUANDO DICHA ACTIVIDAD ES SECUNDARIA E INCIDENTAL, EN TODOS LOS CASOS SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR SANGRE CONTAMINADA O SANGRE DE MALA CALIDAD.
- COBERTURA NO ADMITIDA CUANDO ESTE LEGALMENTE PROHIBIDA.
- COLISIONES.
- CONSTRUCCION Y/U OPERACIÓN DE PLANTAS TERMoelectricas DE LIGNITO/CARBON COMO COMBUSTIBLE INDIVIDUAL O MINAS DONDE SE EXTRAE LIGNITO/CARBON.
- CONTAMINACIÓN PAULATINA.
- CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ASBESTOS.
- CUALQUIER PERDIDA, COSTO O GASTO CUBIERTO POR UN SEGURO OBLIGATORIO BAJO CUALQUIER LEY O REGULACION.
- CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
- DAÑO POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES DE SALUD CORRESPONDIENTES.
- DAÑOS A PROPIEDAD DE EMPLEADOS.
- DAÑOS DERIVADOS DEL USO DE EMBARCACIONES.
- DAÑOS DERIVADOS DEL USO DE MTBE (METIL TER BUTIL ETER), TAME (TER AMIL METIL ETER), DIPE (DI-ISOPROPIL ETER) Y TBA (TER BUTIL ALCOHOL).
- DAÑOS DERIVADOS POR EL USO DE PCB'S, PCNB'S, ORGANOCOLORADOS, DDT, CLOROFLUOROCARBURROS, DIOXINAS, TEREFTALATOS.
- DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- DAÑOS INMATERIALES NO CONSECUENCIALES.
- DAÑOS POR PLOMO.
- DAÑOS POR PRODUCTOS EN VÍAS DE EXPERIMENTACIÓN.
- DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES.
- DAÑOS RELACIONADOS CON EL SIDA O SARS.
- DIETALYST.
- ERRORES Y OMISIONES.
- FUERZA MAYOR.
- GARANTÍA DEL PRODUCTO.
- GASTOS DERIVADOS DE LIMPIAR Y/O REMOVER CONTAMINANTES 'CLEAN UP COSTS'
- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.
- INEFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS.
- INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS.
- INJURIA O DIFAMACIÓN.
- OXIQUINOLINA.
- PÉRDIDA FINANCIERA PURA.
- PRUEBAS CLÍNICAS Y CUALQUIER TIPO DE MANIPULACIONES GENÉTICAS Y USO DE GENES.
- RC CONTRACTUAL.
- RC DEPOSITARIOS.
- RC DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- RC HOTELERÍA
- RC PATRONAL.
- RC POR PRODUCTOS RELACIONADOS CON INDUSTRIA AERONÁUTICA Y FERROVIARIA.
- RC PROFESIONAL.
- RC RIESGOS DE MINERÍA
- RECLAMACIÓN CON ACTOS DE GUERRA Y CONMOCIÓN CIVIL.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE RIESGOS 'OFFSHORE'.

- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO DE ENERGÍA NUCLEAR Y/O ATÓMICA.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO DE INTERNET.
- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.
- RENUNCIA DE SUBROGACIÓN.
- RESPONSABILIDAD DE EMPRESAS RELACIONADAS CON LA NANOTECNOLOGIA.
- RESPONSABILIDAD POR DERECHO DE PATENTES COPYRIGHT.
- RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER TIPO O EN CONSECUENCIA DEL COMPONENTE GENETICO MODIFICADO DE UN OMG, CUALQUIER PROTEINA DERIVADA DEL MISMO, O CUALQUIER PRODUCTO QUE CONTENGA DICHO COMPONENTE O PROTEINA.
- RESPONSABILIDADES Y/O DAÑOS DERIVADOS POR CENTROS DE PRODUCCIÓN DOMICILIADOS EN EL EXTRANJERO.
- RETIRADA DEL PRODUCTO.
- RIESGOS DEL MERCADO FINANCIERO, ES DECIR, CUALQUIER EXPOSICIÓN A LOS MERCADOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE LA REFERENCIA DIRECTA A LOS VALORES DE LA BOLSA DE VALORES O INDICES O TASAS DE INTERES.
- RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE MINAS SUBTERRÁNEAS.
- SECUESTRO Y RESCATE
- SEGUROS DE PROTECCION E INDEMNIZACION
- SUPUESTOS DE CALUMNIA.
- TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2920
- TODOS LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2000.
- UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- USO INADECUADO.
- VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS.

CLAÚSULAS

- CLAIMS MADE

El asegurador asume únicamente los daños ocurridos y reclamados durante la vigencia de la póliza y siempre que además la entrega del producto, que provoque los daños, se haya ejecutado durante la vigencia de ésta.

Excepcionalmente, desde el momento en que por cualquier causa se resuelva la póliza, la cobertura de la misma se prolongará 24 meses desde dicha fecha, única y exclusivamente para aquellos daños causados y reclamados durante el año subsiguiente a la resolución, siempre que se hubiesen originado por productos entregados por el asegurado durante la vigencia de la póliza.

- GASTOS DE DEFENSA

No obstante lo establecido en la cláusula 2a inciso B, punto 3, de las Condiciones Generales de la póliza, los gastos ahí mencionados, se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada que aparece en la carátula de la póliza.

Cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA2921

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo, se acuerda que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente, como resultado o en conexión con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otro causa o evento que contribuye concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

"A los fines de esta exclusión, "terrorismo" significa un acto, que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o la violencia y / o la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier sector del público, en miedo".

Esta exclusión también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, como resultado o en conexión con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si la Compañía alega que, en virtud de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este reaseguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En el caso de que se descubra que alguna porción de esta exclusión es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva

En ningún caso, este contrato de seguro cubrirá la pérdida, el daño, el costo o el gasto causado directa o indirectamente por, o por los que haya contribuido o derivado de:

- 1. radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear,**
- 2. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo**

3. cualquier arma u otro dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

**Cláusula de Exclusión de enfermedades transmisibles
LMA 5399**

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro, este contrato de seguro excluye toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pago médico, costo de defensa, costo, gasto o cualquier otra cantidad, real o supuesta, incurrido o acumulado para el asegurado, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia, que se origine, sea causado por, surja de, contribuya a, resulte de o de otra manera en conexión con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.

2. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. la sustancia o agente incluye, entre otros, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2. el método de transmisión, ya sea directa o indirecta, incluye, entre otros, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades, angustia emocional o daños a la salud humana, el bienestar humano o daños a la propiedad.

Cláusula de Exclusión de Polución y Contaminación

Este contrato de seguro no cubre pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, como resultado de o en conexión con cualquier pérdida que surja de Polución y/o Contaminación, excepto (a menos que se excluya de lo contrario) la destrucción o daño a la propiedad asegurada causada por

*** contaminación o contaminación que a su vez resulte de un peligro contra el que esté asegurado;**

*** cualquier peligro asegurado contra el cual se derive de una contaminación o contaminación.**

Cláusula de Exclusión Microorganismos

Esta póliza no cubre pérdida, daño, reclamación, costo, gasto y otra suma directa, indirecta o resultado de:

a. un incidente de enfermedad transmisible; o

- b. el temor o amenaza de un incidente de enfermedad transmisible.
- c. moho, mildew, hongo, esporas, cualquier virus u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción incluyendo, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia contenga una amenaza actual o potencial a la salud humana.
- d. novel coronavirus (2019-ncov), covid-19 o como posteriormente denomine la organización mundial de la salud al coronavirus o a cualquier mutación del mismo.

Definiciones:

Las siguientes definiciones se agregan a la póliza:

- a. incidente de enfermedad transmisible se refiere a cualquier brote, epidemia o pandemia nombrada por la organización mundial de la salud, el centro de control de enfermedades o una autoridad pública ya sea por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse al síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (sars-cov- 2), covid-19 o cualquier otra enfermedad, virus o bacteria que lleve a cualquiera de los siguientes:
 - 1. la imposición de paro de la producción asegurada; o
 - 2. la cuarentena o restricción de movimiento de personas o animales.
- b. temor se refiere a cualquier renuencia a la movilización o a viajar debido a un potencial incidente de enfermedad transmisible.
- c. autoridad pública se refiere a cualquier gobierno o agencia militar, federal, provincial, o local aplicable que tenga jurisdicción sobre sus operaciones en lo relativo a los estándares de salud, seguridad e higiene necesarios para la protección del público y/o de las personas.
- d. amenaza se refiere a cuando una autoridad pública o gobierno considera o confirma una amenaza de incidente de enfermedad transmisible ya sea por escrito o en cualquier otro medio de comunicación.

Esta exclusión aplica no importando exista:

- a) cualquier daño o pérdida físico a la propiedad asegurada;
- b) cualquier riesgo o causa asegurada, contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia;
- c) cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad; o
- d) cualquier acción requerida, incluyendo, pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, abatir, disponer, reubicar o tomar pasos para atender asuntos médicos, legales.

Esta exclusión reemplaza y sustituye cualquier provisión en la póliza que otorgue aseguramiento, en un todo o en parte, por estos conceptos.

Cláusula de Exclusión de Riesgo de Energía Nuclear NMA1975a

- 1.-Este acuerdo de seguro no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida: Reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada). Incluyendo, pero sin limitarse al incendio directa o indirectamente ocasionado por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
- 2.-Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usan isótopos radioactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada por el reasegurado como el peligro primario.

Para todos los efectos del presente Contrato, los riesgos de energía nuclear serán definidos como todo seguro de daños propios y/o daños a terceros (aparte de accidentes de trabajo y/o

RC patronal) con respecto a:

I. Toda propiedad en predios de centrales nucleares.

Reactores nucleares y centrales o plantas nucleares con el equipo respectivo en cualquier sitio diferente a una central nuclear.

II. Cualesquiera otra propiedad en predios o instalaciones (incluyendo pero no limitándose a los mencionados arriba en el punto I) relacionada con o destinada a:

a- La producción de energía nuclear o

b- La producción, el uso o el almacenamiento de material nuclear.

III. Cualesquiera otros predios o instalaciones aptos para ser asegurados por cualquier pool y/o consorcio nuclear local, pero solamente dentro del marco de lo requerido por éste.

IV. El abastecimiento con bienes o servicios para cualquiera de los sitios descritos bajo I -III arriba a no ser que tal seguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación procedentes de material nuclear.

Sin embargo, salvo lo indicado más abajo, “riesgos de energía nuclear” no comprenden lo siguiente:

I. Cualquier seguro referente a la construcción, el levantamiento o instalación o recambio o reparación o mantenimiento o demolición de las propiedades especificadas en I – III arriba (inclusive equipo y planta de contratista);

II. Cualquier rotura de maquinaria u otro seguro de ingeniería que no esté dentro del alcance del número I. Anterior y siempre y cuando que tales seguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por material nuclear.

Sin embargo, las excepciones bajo I. Y II. Arriba no se extienden a:

1. La concesión de cualquier seguro referente a:

a. Material nuclear

b. Cualquier propiedad en la zona de “alta radiactividad” o en el área de cualquier instalación nuclear a partir de la introducción de materiales radiactivos o con relación a reactores nucleares, a partir del cargamento con combustible o primera fase crítica, en cuanto acordado con el pool y/o consorcio nuclear local respectivo.

2. Las concesiones de cualquier seguro o reaseguro para cualquiera de los siguientes riesgos:

- Incendio, rayo, explosión.

- Aviones y otros vehículos aéreos y/u objetos caídos de ellos.

- Irradiación y contaminación radiactiva.

- Cualquier otro riesgo asegurado por el pool y/o el consorcio nuclear local respectivo.

Referente a cualquier otra propiedad no especificada bajo párrafo 1 arriba que implique directamente la producción, uso o almacenamiento de material nuclear a partir de la introducción de material nuclear en dicha propiedad.

Definiciones

Para los efectos de esta cláusula, “Material nuclear” significa:

I. Combustibles nucleares, excepto uranio natural o desgastado, aptos para la producción de energía por medio de reacción de cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, tanto solos como en combinación con

otros materiales y

II. Productos y/o desechos radiactivos.

“Productos y/o desechos radiactivos” significa cualesquiera materiales producidos o convertidos en radiactivos por medio de exposición a la radiación emergida de la producción o utilización de combustibles nucleares. Sin embargo, no abarca los radioisotópicos en su última fase de fabricación siendo ya operables para cualquier uso científico, médico, agrícola, comercial o industrial

“Instalación nuclear” significa:

I. Cualquier reactor nuclear,

II. Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica que trabaje material nuclear incluyendo cualquier fábrica de reprocesamiento de combustibles nucleares irradiados, y

III. Cualquier sitio donde se almacenen materiales radiactivos con excepción de almacenamiento incidental en virtud del transporte de tales materiales.

“Reactor nuclear” significa cualquier construcción conteniendo combustibles nucleares dispuestos de tal manera que pueda resultar una cadena de fisión nuclear autosuficiente en su interior sin una fuente adicional de neutrones.

“La producción, el uso o el almacenamiento de material nuclear” significa la producción, la manufactura, el enriquecimiento, el condicionamiento, el procesamiento, el reprocesamiento, el uso, el almacenamiento, el tratamiento y la destrucción de material nuclear.

“Propiedad” significa todos los predios, edificios, construcciones, naves, maquinaria, vehículos, contenidos (incluyendo pero no limitándose a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier tipo tanto móviles como no móviles.

“Zona o área de alta radiactividad” significa:

I. Para centrales eléctricas nucleares y reactores nucleares, el recipiente o la estructura la cual contiene inmediatamente el núcleo (incluyendo sus soportes y revestimiento) y todos sus contenidos, los elementos combustibles, las varas de control y el almacén de combustible irradiado.

II. y para las instalaciones que no sean reactores nucleares, cualquier área donde el nivel de radiactividad requiera un escudo biológico.

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva

En ningún caso, este seguro cubrirá la pérdida, el daño, el costo o el gasto causado directa o indirectamente por, o por los que haya contribuido o derivado de:

- 1. radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear,**
- 2. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo**
- 3. cualquier arma u otro dispositivo que emplee fisión y / o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.**

Cláusula de Exclusión de Guerra y Riesgo Político

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro o cualquier endoso al mismo, se acuerda que este contrato de seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, resultante o en conexión con cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuye concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (sin importar la guerra es declarada o no), guerra civil, motín, conmoción civil asumiendo las proporciones de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, militar o poder usurpado, ley marcial o estado de sitio. Despojo permanente o temporal como resultado de la confiscación, requisición o requisición por parte de cualquier autoridad legalmente constituida.

Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, como resultado o en conexión con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o de cualquier manera relacionada con lo anterior.

Si la Compañía de Seguros alega que, en virtud de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este contrato de seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

Exclusión EMF/EMR

Este Contrato no se aplicará a la pérdida o daño que surja de o como consecuencia de una enfermedad o cualquier otra alteración (física o no física) en seres humanos o debido a una disminución del valor de la propiedad si dicha pérdida o daño es causada por un campo electromagnético (EMF) y / o radiación electromagnética (EMR) de cualquier tipo, que incluye, entre otros, la exposición de EMF / EMR emitida por líneas eléctricas o productos eléctricos de cualquier tipo

Cláusula de Exclusión de Operaciones Norteamericanas – LGT 397 (1994) (versión Modificada)

Este Acuerdo excluye todos los reclamos que surjan de las operaciones (como se define aquí) ubicados en los EE. UU. y / o Canadá.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a:

(a) Oficina (s) de ventas y / o distribución

El riesgo de responsabilidad de las oficinas de ventas y / o distribución (como se define aquí), siempre que todos los productos vendidos y / o distribuidos desde allí se fabriquen fuera de EE. UU. y / o Canadá, y se suministren a la oficina de ventas y / o distribución (s) por el asegurado original.

(b) Trabajo temporal

El riesgo de responsabilidad del trabajo realizado únicamente por los empleados y / o directores del asegurado original residentes fuera de los EE. UU. y Canadá, que están visitando temporalmente los EE. UU. y / o Canadá.

(c) Visitas temporales

El riesgo de responsabilidad de los empleados y / o directores del asegurado original residentes fuera de los EE. UU. y Canadá, que están visitando temporalmente los EE. UU. y / o Canadá en el transcurso de su empleo.

Considerando siempre

(i) la póliza protege las operaciones ubicadas por fuera de EE. UU. y / o Canadá y

(ii) la póliza esta emitida fuera de EE. UU. y / o Canadá.

iii) Negligencia médica, D & O, Compensación a los trabajadores, Contaminación y Práctica laboral no están cubiertos

DEFINICIONES

Operaciones: Una operación ubicada en los EE. UU. y / o Canadá se definirá como una presencia legal o física en los EE. UU. y / o Canadá (ya sea que esté o no incorporada) de un asegurado original. La presencia física de un producto en los EE. UU. y / o Canadá fabricado y / o suministrado por un asegurado original fuera de EE. UU. y / o Canadá no constituirá por sí solo una operación.

Oficina (s) de ventas y / o distribución: La (s) oficina (s) de ventas y / o distribución se definirán como una operación de ventas, mercadotecnia o distribución de un asegurado original no excluido, incluyendo

(i) almacenamiento.

(ii) preparación del producto final (es decir, reenvasado, embalaje, etiquetado, limpieza o suministro de instrucciones de funcionamiento antes de la venta).

(iii) alojamiento de oficina.

pero siempre excluyendo la responsabilidad derivada de

- (i) fabricación.
- (ii) montaje final.
- (iii) reparación, servicio, mantenimiento.
- (iv) enmienda, mejora, alteración.

Cláusula de Exclusión de riesgo Cibernético – Responsabilidad Civil

Este Contrato no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o responsabilidad que resulte de un evento cibernético.

Evento Cibernético quiere decir:

cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.

cualquier incumplimiento de las leyes y la infracción de las regulaciones relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.

cualquier Falla de Seguridad de la Red en los Datos Esfera del Asegurado que incluye, pero no se limita a Datos Personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas de manera formalizada utilizables para comunicaciones, interpretación o procesamiento.

Datos personales significa cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable; una persona física identificable es aquella que puede ser identificada, directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como un nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea o uno o más factores específicos de los aspectos físicos, fisiológicos, identidad genética, mental, económica, cultural o social de esa persona física.

Por procesamiento se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones que se realice sobre datos o sobre conjuntos de datos, ya sea por medios automatizados o no, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.

Daño a los datos significa cualquier pérdida, destrucción o corrupción de los datos. Cualquier daño a los datos de un tercero por parte del asegurado no es un evento cibernético si no hay ninguna falla de seguridad de red involucrada.

Esfera del Asegurado significa cualquier sistema o dispositivo arrendado, de propiedad, operado o perdido por o que se pone a disposición o accesible para el Asegurado con el propósito de Procesar Datos.

Falla de seguridad de la red significa cualquier falla no física y tecnológica de la seguridad del sistema informático u otras medidas de seguridad tecnológica que conduzcan a acceso no autorizado y / o robo de datos, pérdida del control operativo de los datos, transmisión de virus o código malicioso y / o denegación de servicio.

Esta exclusión no se aplica a Lesiones corporales y / o personales y / o Daños a la propiedad, incluidas las pérdidas financieras derivadas causadas por la operación del Asegurado, las operaciones completadas o los productos.

Todos los demás términos, condiciones, disposiciones, exclusiones y limitaciones de este Contrato permanecen sin cambios.

Cláusula de Exclusión de riesgo Cibernético – Responsabilidad Profesional

Este Contrato no cubre ninguna pérdida, daño, honorarios, costos, cargos, gastos y / o

responsabilidad que surjan de, se basen en o sean atribuibles a cualquier Evento Cibernético.

A los efectos de este endoso:

Evento Cibernético se refiere a cualquier evento real, presunto o sospechoso:

a) daño, pérdida, destrucción, corrupción, robo o pérdida del control operativo de los datos, o procesamiento, recopilación, registro, recuperación, divulgación, difusión o eliminación no autorizados o negligentes de los datos, por parte del asegurado, un contratista independiente o un proveedor de servicios subcontratado de la empresa asegurada; y / o

b) acceso no autorizado o uso de cualquier información personal / datos personales o información confidencial (que no sea la información que esté disponible legalmente en el dominio público o para el público en general, a menos que dicha información que haya estado disponible públicamente se vuelva identificable de manera única a través de la recopilación y / o procesamiento) mientras esté bajo el cuidado y custodia, o control, del asegurado, un contratista independiente o un proveedor de servicios subcontratado de la compañía asegurada; y / o

c) falla no física y tecnológica de un Sistema Informático, o falla de las medidas tecnológicas de seguridad destinadas a proteger los datos en cualquier forma. Esto incluye, pero no se limita a, cualquier interrupción del negocio de la compañía asegurada causada por tal (s) evento (s); y / o

d) dirección malintencionada del tráfico de red, introducción de código informático malintencionado u otro ataque malintencionado dirigido, que se produzca dentro o que utilice un sistema informático. Esto incluye, pero no se limita a, cualquier interrupción del negocio de la compañía asegurada causada por tal (s) evento (s); y / o

e) interrupción del negocio de la compañía asegurada causada por un acto, error u omisión accidental, no intencional o negligente del asegurado en la operación o mantenimiento de un Sistema informático que provoque la indisponibilidad total o parcial del Sistema informático; y / o

f) incumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la privacidad y que resulten de los puntos (a) a (e) anteriores.

Para los propósitos de los puntos (a) y (c) de la definición de Evento Cibernético los datos incluyen, pero no se limitan a, información personal / datos personales y / o información confidencial (que no sea información que esté disponible legalmente en el dominio público o para público en general, a menos que dicha información que haya estado disponible públicamente se vuelva identificable de manera única a través de la recopilación y / o procesamiento) en cualquier forma.

Sistema informático significa un sistema informático (que incluye, entre otros, hardware, software y / o programas informáticos) arrendado, de propiedad u operado por o que está disponible o accesible para la compañía asegurada o sus proveedores de servicios externos para la finalidad de almacenar y procesar los datos electrónicos o software de la compañía asegurada.

Todos los demás términos, condiciones, disposiciones, exclusiones y limitaciones de este Acuerdo permanecen sin cambios.

EXCLUSIÓN DE RIESGOS CIBERNÉTICOS Y DE DATOS

1 No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a esta Póliza, se excluye cualquier:

1.1 Pérdida cibernética;

1.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

2 En caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3 Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier endoso que tenga relación con Pérdidas Cibernéticas o de Datos, reemplaza esa redacción.

Definiciones

4 Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directa o indirectamente por, contribuida por, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier Acto cibernético o Incidente cibernético, incluidos, pero no limitados a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

5 Acto Cibernético se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

6 Incidente Cibernético significa:

6.1 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o

6.2 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.

7 Sistema informático significa:

7.1 cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o micro-controlador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operado por el Asegurado o por cualquier otra parte.

8 Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5401

11 de Noviembre del 2019

CLÁUSULA DE SANCIONES Y EMBARGOS

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, que fuera de aplicación.

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que no haya cobertura bajo la póliza master o el contrato de reaseguro, según cualquier sanción económica o mercantil que fuese aplicable.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado o Contratante deberán comunicar a Allianz por escrito, dentro de las primeras 24 horas en que tenga conocimiento de ello, cualquier cambio en el riesgo originalmente asegurado derivado de un cambio de ubicación, giro o actividad de alguno o todos los asegurados, contratantes y/o beneficiarios que figuren en la póliza. Allianz analizará el nuevo riesgo y, en caso de aceptarlo, cobrará la extraprima correspondiente, o bien, excluirá los riesgos derivados del nuevo riesgo. Si el asegurado y/o contratante no cumplen con la responsabilidad de informar por escrito sobre la agravación del riesgo, o bien, con el fin de hacer incurrir en error a la Compañía, no remitiera en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados al siniestro, Allianz no tendrá obligación de cubrir ningún gasto por reclamaciones derivadas del nuevo riesgo.

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado, Contratante o Beneficiarios realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Asegurado, Contratantes o Beneficiarios, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Asegurado, Contratante o Beneficiarios, sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (Actualmente Artículo 492 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

En su caso, las obligaciones del contrato podrán ser restauradas una vez que Allianz tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o Beneficiarios dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DE MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la

Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

CLÁUSULA DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA GENERAL DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su respectiva Circular Única de Seguros y Fianzas, el Asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Aseguradora tenga disponibles e implementados (entendiéndose que éstos podrían incluir aquellos equipos, medios ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, para la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios). Lo anterior, considerando que las únicas operaciones electrónicas que la aseguradora realizará serán: Operaciones Electrónicas Móviles, Operaciones Electrónicas por Internet, Operaciones Electrónicas de Audio Respuesta y Operaciones Telefónicas Voz a Voz, por lo que el consentimiento del Asegurado para llevar a cabo operaciones electrónicas se recabará en la propia aplicación electrónica previa la realización de la operación de que se trate o bien en el caso de operaciones telefónicas voz a voz, directamente el operador telefónico correspondiente. La Aseguradora podrá, pero no estará obligada, a hacer uso de medios electrónicos para operaciones como la contratación, modificación y cancelación del seguro (y las operaciones inherentes a los mismos como la presentación, tramitación y resolución de siniestros), emisión y aceptación de endosos, altas y modificaciones a los medios de notificación, desbloqueo, modificación y reinicialización de contraseñas y otros medios de identificación, así como llevar a cabo otras operaciones relacionados con esta Póliza según la legislación aplicable lo permita. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que se hace a través de medios electrónicos. Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por la Aseguradora cuando ésta lo haya puesto en el sistema de información con dirección a los medios de contacto electrónico proporcionados por el Asegurado. El Asegurado está al tanto de los riesgos inherentes a las comunicaciones electrónicas y entiende que la Aseguradora se esfuerza por proteger el uso no-autorizado, modificación, divulgación o destrucción de los mensajes de datos y sigue los estándares generalmente aceptados de la industria, orientados a la protección de las comunicaciones electrónicas. Por esta razón, el Asegurado manifiesta tener presente que los mensajes de datos están sujetos a interceptación o enrutamiento incorrecto, debido a que los canales de comunicaciones electrónicas no son totalmente seguros y, por lo tanto, la Aseguradora no puede garantizar su seguridad absoluta.

INFORMACIÓN PARA OPERACIONES.

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en <http://www.allianz.com.mx/>

PRECEPTOS LEGALES Y ANEXO ABREVIATURAS

Los preceptos legales que se citan en los pueden consultar en la página web <http://www.allianz.com.mx/>

Todos los términos y abreviaturas se encuentran detallados en las Condiciones Generales, además en las Condiciones Generales existe un apartado de definiciones, con lo cual se da cumplimiento a esta disposición.

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080. webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

Derechos básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios en los Seguros de Daños

Asegurados y Beneficiarios

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro de Daños?

Cuando se contrata un seguro de daños es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil....

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que los acredita para ejercer como Agente de Seguros.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.allianz.com.mx, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de que ocurra un siniestro tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro.



Allianz 



- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- Toda indemnización que la Institución de Seguros pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la Institución de Seguros y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.

En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro puedes:

- Presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), ya sea por escrito o vía electrónica en la página “www.allianz.com.mx”, la cual se dará trámite en un término que no excederá de 30 días.
- O bien puedes acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones.
- Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención en el Distrito Federal y su Área Metropolitana el 5201-3000 y desde el Interior de la República el 01(800)-1111-200.

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en:

Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, Col. Lomas de Barrilaco, C.P. 11010, México, D.F. Con un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00.

Adicionalmente, puedes acudir al Centro de Justicia Alternativa para iniciar un procedimiento de mediación.

El presente folleto será entregado a los contratantes, asegurados o beneficiarios, de manera directa o a través de la persona física o moral que participe en la Intermediación para la contratación del seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de julio de 2015, con el número CGEN-S0003-0160-2015 / G-00958-001.

**CLÁUSULAS PARTICULARES QUE SE ADHIEREN Y/O FORMAN PARTE
INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL –
RESPONSABILIDAD LEGAL POR CONTAMINACIÓN NO. RCID/3790-2**

GS OIL AND GAS, S.A.P.I. DE C.V.

Exclusión del Riesgo Iraní, Ruso, Ucraniano y Bielorruso

Esta póliza no proporciona ningún tipo de cobertura de seguro, ni indemnizará ninguna reclamación o beneficio, en relación con cualquier riesgo relacionado con Irán, Rusia, Ucrania y Bielorrusia.

Sustancias Perfluoroalquiladas y Polifluoroalquiladas (PFAS) y productos químicos relacionados

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) y los productos químicos o productos relacionados.

Cualquier reclamación o pérdida que surja de o que implique de alguna manera:

1. Las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), también conocidas como sustancias químicas perfluoradas (PFC), incluyendo, pero no limitándose a las sustancias químicas o productos relacionados;
2. Cualquier precursor de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior;
3. Cualquier aditivo de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior; o

Cualquier compuesto derivado o subproducto de degradación de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior

Virus y enfermedades transmisibles

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de cualquier virus o enfermedad transmisible.

Daño cibernético

Esta póliza no cubre cualesquier pérdida, coste o gasto como consecuencia de un evento cibernético.

Esta exclusión no se aplica a:

Cualquier responsabilidad, pérdida, coste o gasto consecuencia de un Daño al medio ambiente o episodio de contaminación.

Precauciones razonables,

No se proporciona cobertura a ninguna responsabilidad respecto a cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de tomar todas las medidas razonables, entendiendo por tales, las siguientes,

- a. Medidas y precauciones para prevenir o detener cualquier actividad que pueda dar lugar a una responsabilidad; y
- b. Medidas para cumplir con todas las obligaciones y requisitos legales establecidos por las autoridades locales.

Existen una serie de disposiciones que restringen la cobertura de esta póliza, por favor lea cuidadosamente la póliza completa para determinar los derechos, obligaciones y lo que alcanza o no cobertura. Las palabras y frases que aparecen en **negritas** tienen significados especiales que usted puede consultar en la sección de - **DEFINICIONES** en esta póliza.

Muchas de las coberturas contienen requisitos de claims-made (en base a reclamación presentada y reportada) y requisitos para su reporte. Esta póliza incluye gastos de defensa dentro de los límites de la cobertura.

En consideración al pago de la prima y en base a lo establecido en las Declaraciones que son parte de este documento, con sujeción a todos los términos de esta póliza, incluyendo los límites de responsabilidad aplicables, la Compañía acuerda con el Asegurado Nombrado lo siguiente:

Solo se aplicarán las secciones de cobertura que se indican en las Declaraciones.

Sección 1 – Acuerdos de Aseguramiento

A. Costos de Limpieza en la Propiedad

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado**, los **costos de limpieza** que resulten de una **condición de contaminación** en o bajo las **instalaciones propiedad del Asegurado**, siempre y cuando:

1. La **condición de contaminación** se descubra por primera vez durante el **periodo de vigencia del seguro** y se reporte a la Compañía tan pronto como sea posible **durante el periodo de vigencia del seguro**; o
2. El **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, como resultado de una **reclamación** por **costos de limpieza** resultado de una **condición de contaminación**, y tal **reclamación** se haga por primera vez en contra del **Asegurado** y se reporte a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro** o durante cualquier **extensión del periodo de reporte**, si aplica.

B. Costos de Limpieza fuera de la Propiedad

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado**, los **costos de limpieza** que resulten de una **condición de contaminación** que migre desde y más allá de los límites de las instalaciones propiedad del **Asegurado**, siempre y cuando el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **costos de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** y que esa **reclamación** se haya presentado por primera vez en contra del **Asegurado** y reportado a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro**, o cualquier **extensión del periodo de reporte**, si aplica.

C. Reclamación de Terceros por Lesión Personal o Daño Material

La Compañía pagará, a nombre del **Asegurado**, la pérdida que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal** o **daño material** derivada de una **condición de contaminación** en o debajo de, o que migre desde, o a través de las instalaciones propiedad del **Asegurado**, siempre y cuando la **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro**, o durante cualquier **extensión del periodo de reporte**, si aplica.

D. Costos de Respuesta ante Emergencias

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado**, los **costos de respuesta ante emergencias** en los que incurra el **Asegurado**, o en los que se incurra en su nombre en respuesta a una **condición de contaminación** o una amenaza inminente o considerable a la salud humana o al ambiente, siempre y cuando se incurra en los **costos de respuesta ante emergencias** dentro de un periodo de setenta y seis (72) horas contadas a partir del inicio de la mencionada **condición de contaminación**, y que sea reportada a la Compañía en un plazo de diez (10) días del inicio de la **condición de contaminación**

E. Transportación

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado** la **pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal**, **daño material** o **costes de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** causada por **transportación**, siempre y cuando la **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la compañía durante el **periodo de vigencia del seguro**, o cualquier **extensión del periodo de reporte**, si aplica.

F. Propiedades de terceros

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado** la **pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal, daño material o costes de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** que afecte ubicaciones de terceros, siempre y cuando dicha **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro**, o cualquier **extensión del periodo de reporte**, si aplica.

G. Operaciones cubiertas

La Compañía pagará a nombre del **Asegurado** la **pérdida** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como resultado de una **reclamación** por **lesión personal, daño material o costes de limpieza** resultado de una **condición de contaminación** causada por **operaciones cubiertas**, siempre y cuando dicha **reclamación** se presente por primera vez en contra del **Asegurado** y sea reportada a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro**, o cualquier **extensión del periodo de reporte**, si aplica.

H. Interrupción del Negocio

La Compañía pagará los **gastos por interrupción del negocio del Asegurado** y los **gastos extra** durante el **periodo de interrupción** causados directamente por una **condición de contaminación** en o debajo de las **instalaciones propiedad del Asegurado**, siempre y cuando:

1. Dicha **condición de contaminación** dé como resultado **costos de limpieza** cubiertos bajo esta Póliza; y
2. La **condición de contaminación** se descubra por primera vez y se reporte a la Compañía durante el **periodo de vigencia del seguro**.

Sección 2 – Defensa

A. Gastos de Defensa

La Compañía puede elegir defender al **Asegurado** contra **reclamaciones** a las que aplique este seguro. La Compañía no tiene la obligación de defender al **Asegurado** contra **reclamación** alguna a la que no sea aplicable este seguro. La Compañía no estará obligada a defender al **Asegurado** una vez que se haya agotado el Límite de Responsabilidad aplicable tal y como se establece en la Sección 3 de esta Póliza.

Una vez que el **Asegurado** haya satisfecho cualquier cantidad aplicable por concepto de deducible, la Compañía pagará costos de defensa, cargos y gastos, y dichos pagos se tomarán como pérdida y reducirán los límites de responsabilidad disponibles. Con respecto a cualquier **reclamación** que defienda la Compañía, esta pagará todos los

gastos razonables en los que incurra el **Asegurado** a petición de la Compañía para que brinde asistencia en la investigación o defensa de la **reclamación**, incluyendo la pérdida real de ingresos hasta \$500 usd al día por concepto de tiempo libre fuera del trabajo con sujeción al límite agregado de \$10,000 usd por dichos gastos.

B. Consentimiento de Liquidación

La Compañía no liquidará **reclamación** alguna sin el consentimiento del **Asegurado** contra quien se interponga la **reclamación**, sin embargo, si el **Asegurado** niega su consentimiento a cualquier liquidación recomendada por la Compañía, cesará la obligación que tiene la Compañía de defender al **Asegurado** y la responsabilidad de la misma por pérdida no excederá la cantidad por la que pudo haberse liquidado la **reclamación**, menos el deducible o el saldo pendiente del deducible

Si el **Asegurado** y la Compañía conjuntamente acuerdan el uso de medidores para resolver una **reclamación** que se interponga contra el **Asegurado**, y si dicha **reclamación** se resuelve como resultado directo de la mediación, la obligación del **Asegurado** respecto al deducible se reducirá en un 50% hasta un máximo de \$50,000. La Compañía reembolsará al **Asegurado** cualquier deducible reembolsable hecho antes de la mediación tan pronto como le sea posible una vez que finalice la mediación.

C. Consultoría Independiente

En caso de que el **Asegurado** decida contratar un consultor independiente a expensas de la Compañía, los honorarios del abogado y todos los demás gastos de litigio que la Compañía deba pagar al consultor, deberán contar con el previo consentimiento de la Compañía y estarán limitados a las tarifas que la Compañía pagaría por concepto de consultoría en reclamaciones similares en la comunidad donde se presente o se defienda la reclamación. El consultor independiente también debe cubrir los requisitos mínimos de competencia y experiencia para defender reclamaciones similares a la que se presenta contra el **Asegurado**, conforme a los estándares que la Compañía considere adecuados. Los estándares y tarifas pueden ser consultados a la compañía previo a la solicitud del consentimiento de la compañía.

Sección 3 – Límites de Responsabilidad y Deducible

Sin tomar en cuenta el número de **Asegurados, reclamaciones, reclamantes, condiciones de contaminación, o costos de respuesta ante emergencias**, se aplican los siguientes límites de responsabilidad:

A. Límite Agregado de la Póliza

El límite agregado de la póliza, como se establece en las Declaraciones es la cantidad máxima que pagará la Compañía por toda **pérdida y en el agregado** bajo los Acuerdos de Aseguramiento en los incisos A al G, y el **gasto por interrupción del negocio** y el **gasto extra** conforme al Acuerdo de Aseguramiento H cubierto bajo esta Póliza.

B. Límite de Cobertura

Con sujeción al límite agregado de la póliza:

1. La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida bajo cada cobertura en los Acuerdos de Aseguramiento A al G no excederán el Límite Agregado de la Sección de Cobertura aplicable a esa sección en particular; y
2. La responsabilidad total de la Compañía por todos los gastos por interrupción del negocio y gastos extra cubiertos bajo el Acuerdo de Aseguramiento inciso H no excederá el Límite del Agregado de la Sección de Cobertura aplicable a esa sección de cobertura en particular.

C. Límite de Cada Incidente

Con sujeción al límite agregado de la póliza, lo máximo que la Compañía pagará por toda **pérdida y gasto por interrupción del negocio y gastos extra** que surjan de la misma **condición de contaminación**, continua o relacionada será el límite de cobertura de cada incidente aplicable a dicha cobertura como se establece en las Declaraciones.

D. Coberturas múltiples

Si la(s) misma(s) **condición(es) de contaminación** relacionada o continua está cubierta bajo más de una sección de cobertura, la cantidad mayor que la Compañía pagará por todas las **pérdidas y gastos por interrupción del negocio y gastos extra** que surjan de dichas **condiciones de contaminación** no excederá el Límite de Cobertura mayor para cada incidente tal como se establece en las Declaraciones entre todas las secciones de cobertura.

E. Pólizas Múltiples

Si se reporta a la Compañía una **reclamación** por **lesión personal, daño material, costos de limpieza o costos de respuesta ante emergencias** durante el **periodo de vigencia del seguro**, entonces, todas las reclamaciones que resulten de las

mismas **condiciones de contaminación** continuas o relacionadas que se nos reporten en pólizas subsecuentes emitidas por la Compañía que otorguen substancialmente la misma cobertura que la que otorga la cobertura aplicable, se considerará que parte de esta Póliza se emitió durante este periodo de vigencia del seguro y todas las reclamaciones que surjan por **lesión personal, daño material, costos de limpieza o costos de respuesta ante emergencias** se considerarán como surgidas de una misma **condición(es) de contaminación** y estarán sujetas al Límite para Cada Incidente aplicable a esta Póliza..

F. Deducible

Con sujeción al límite agregado de la póliza y al límite agregado de la sección de cobertura, la Compañía pagará toda **pérdida** en exceso de la cantidad del deducible establecida en las Declaraciones para la cobertura aplicable, hasta pero sin exceder el límite de cobertura aplicable para cada incidente. En caso de que pueda aplicarse más de un deducible a la misma **condición(es) de contaminación** y como resultado se otorgue cobertura bajo más de una sección, solo se aplicará la cantidad del deducible mayor.

La Compañía puede adelantar los pagos de todo o parte del deducible y, a solicitud de la Compañía, el **Asegurado** hará oportunamente el reembolso correspondiente.

Con sujeción al límite agregado de la póliza y al límite agregado de la sección de cobertura, la Compañía pagará todos los **gastos por interrupción del negocio y gastos extra** en exceso de los **gastos de interrupción del negocio** que tengan lugar en los primeros cinco (5) días en el periodo de interrupción, establecido como Deducible (en días) en las Declaraciones.

Sección 4 – Definiciones

A. **Lesión Personal** se refiere a la lesión física, enfermedad, o condición, malestares relacionadas con ambientes cerrados (building-related illness), angustia mental, shock o estrés emocional que sufra cualquier persona, incluyendo la muerte que surja como resultado de cualquiera de las anteriores. El término lesión personal también incluye monitoreo medico

B. Gastos por Interrupción del Negocio

1. Pérdida de ingreso neto, incluyendo el **valor de alquiler** antes de impuestos que el **Asegurado** habría devengado o en que hubiera incurrido durante el **periodo de interrupción**, y
2. Gastos por la operación normal y continua en los que incurra el **Asegurado** durante el **periodo de interrupción**, incluyendo los gastos por nómina para los

empleados del **Asegurado** excepto empleados bajo contrato, funcionarios, ejecutivos y gerentes de departamento.

Debido a la **interrupción** razonable y necesaria de las operaciones del **Asegurado** en las instalaciones de su propiedad durante el **periodo de interrupción**

Si el **Asegurado** hubiera incurrido en pérdida neta según el párrafo 1 anterior, dicha pérdida neta reducirá los gastos de operación recuperables conforme al párrafo 2 anterior, Si el **Asegurado** puede reducir los **gastos por interrupción del negocio** reiniciando cualquier porción de la operación estándar del negocio o haciendo uso de cualquier sección de **sus propias instalaciones**, la Compañía reducirá los **gastos por interrupción del negocio** según corresponda.

C. **Reclamación** significa cualquier requerimiento o reclamo por escrito, demanda, denuncia, investigación legal, procedimiento civil, administrativo o penal en contra del **Asegurado** que busca una reparación y que alega una supuesta o real responsabilidad de su parte.”

D. **Costos de Limpieza** se refiere a los gastos razonables y necesarios, incluyendo gastos legales en los que se incurra con el consentimiento por escrito de la Compañía para la investigación, remoción, tratamiento, contención, neutralización, disminución, monitoreo o eliminación de contaminación en tierra, agua en superficie, aguas subterráneas, u otro tipo de contaminación.

1. En la medida en que lo exijan las leyes y los **reglamentos ambientales**;
2. **Costos de Limpieza** también incluyen **costos de restauración**.

E. **Operaciones cubiertas** se refiere a actividades llevadas a cabo para un **tercero** por una tarifa por o a nombre del **Asegurado** en el lugar de trabajo.

Operaciones Cubiertas no incluye **transportación**

F. **Costos de Respuesta a Emergencias** se refiere a todos los gastos razonables y necesarios, incluyendo gastos legales, en los que incurra el **Asegurado** para evitar o disminuir el daño o bien, para los casos en que no exista peligro en la demora, serán los gastos razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado** con el previo consentimiento por escrito de la Compañía en respuesta a una amenaza a la salud humana o al ambiente y en los que se incurra en un periodo de cuatro (4) días contados a partir del comienzo de la **condición de contaminación**, a fin de investigar, retirar, tratar, contener, neutralizar, disminuir contaminación de tierra, aguas superficiales, aguas subterráneas y otro tipo de contaminación.

- G. **Ley ambiental** se refiere a las leyes federales, estatales, provinciales, o locales, incluyendo pero sin limitarse a estatutos, reglamentos, reglas, ordenanzas, documentos de orientación, y órdenes gubernamentales, legales o administrativas y directrices aplicables a una **condición de contaminación**.
- H. **Profesional Ambiental** se refiere a un individuo o entidad aprobada por la Compañía por escrito, con licencia y certificación para ofrecer servicios ambientales. La Compañía consultará con el **Asegurado** en la selección del profesional ambiental
- I. **Extensión del Periodo de Reporte** significa el periodo adicional automático o el periodo de tiempo adicional opcional, lo que sea aplicable, en el cual se reportan las **reclamaciones** después de la expiración de la cobertura.
- J. **Gasto Extra** se refiere a los gastos necesarios en los que incurra el **Asegurado** durante el **periodo de interrupción**:
- a. en los que no se hubiera incurrido de no haberse presentado la **interrupción del negocio**; y
 - b. que evitan o minimizan una **interrupción del negocio**;
- Pero solo en la medida en que tales **gastos extra** reduzcan los gastos por **interrupción del negocio** cubiertos por esta póliza
- Los **Gastos Extra** se reducirán por cualquier valor de salvamento o propiedad obtenida para uso temporal durante el **periodo de interrupción**.
- K. **Asegurado** significa el Asegurado Nombrado, y cualquier director, funcionario, socio, miembro, gerente, o empleado incluyendo cualquier empleado temporal o alquilado mientras actúe dentro del ámbito de sus funciones como tal.
- L. **Contrato asegurado** significa cualquier contrato o acuerdo incluido en esta póliza por endoso
- M. **Instalaciones propiedad del Asegurado** significa cada una de las ubicaciones propiedad de u operadas por el **Asegurado**, que se incluyan en las Declaraciones, o específicamente incluidas en la Póliza por endoso.
- N. **Periodo de Interrupción** significa el periodo de tiempo que da inicio con la interrupción del las operaciones del **Asegurado** debido a una **condición de contaminación** en las **instalaciones propiedad del Asegurado** y termina cuando ocurra lo primero de los siguientes:
- 1. Cuando **las instalaciones propiedad del Asegurado** reanuden parcialmente sus operaciones;

2. Cuando **las instalaciones propiedad del Asegurado** reanuden parcialmente sus operaciones con una velocidad y calidad razonables; o
 3. Cuando se reanuden las actividades en una nueva ubicación permanente
- Periodo de Interrupción** no incluye periodo alguno causado por la interferencia de empleados u otras personas con la restauración de la propiedad o con la reanudación o continuación de las operaciones, o en cualquier momento causado por el retraso de cualquier acción tomada por una autoridad gubernamental que sea necesaria para permitir la reanudación del negocio.

O. **Pérdida** significa:

1. Monto al que haya sido condenado el asegurado por sentencia, fallo o liquidación de daños por **lesión personal o daño material**
2. **Costos de limpieza;**
3. **Costos por respuesta ante emergencias**
4. **Gastos por interrupción del negocio, y**
5. **Costos de defensa**

P. Gastos de defensa deben ser razonables y necesarios tales como: honorarios, costos y gastos incurridos en la investigación, defensa, ajuste, liquidación o apelación de cualquier reclamación o procedimiento legal al que se aplica esta póliza.

Q. **Material microbiana** significa moho, añublo u hongo ya sea que la materia microbiana esté viva o no.

R. **Daño a recursos naturales** significa el daño físico a o la destrucción, así como la evaluación de dicho daño o destrucción incluyendo la resultante pérdida del valor de la tierra, pesca, vida silvestre, aire, biota, agua, aguas subterráneas, provisiones de agua potable y demás recursos que sean propiedad de, administrados por, en fideicomiso, asignados, o de alguna otra forma controlados por los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por cualquier gobierno estatal o local, cualquier gobierno extranjero, comunidad indígena, o si dichos recursos están sujetos a restricción en enajenación, por cualquier miembro de una comunidad indígena.

S. **Propiedad de Terceros** se refiere a:

1. Una propiedad que no sea propia, ni operada por el **Asegurado** e incluida en esta Póliza por endoso.

T. **Instalaciones costa afuera (off shore)** significa:

1. Cualquier instalación en el mar o en aguas sujetas a mareas con propósitos de explotación de recursos minerales submarinos o exploración con miras a tal explotación;
2. Cualquier instalación en el mar o en aguas sujetas a la marea que tiene como propósito el almacenaje o recuperación de gas;
3. Cualquier tubería o sistema de tuberías en o bajo el mar o en aguas sujetas a marea;
4. Cualquier instalación de energía eólica en el mar o en aguas sujetas a marea; o
5. Cualquier instalación en el mar o en aguas sujetas a mareas que tenga el propósito de proporcionar hospedaje a personas que trabajen en, dentro de o desde las instalaciones que se especifican arriba.

U. Operación costa afuera (off shore) significa la propiedad u operación de cualquier **instalación costa afuera**

V. Periodo de Seguro significa el periodo identificado en las Declaraciones

W. Contaminantes significa cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo pero sin limitarse a humo, vapor, olor, ceniza, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, sustancias peligrosas, hidrocarburo de petróleo, **materia microbiana**, campos electromagnéticos, desperdicios médicos incluyendo residuos patológicos e infecciosos y material de desecho a niveles que excedan lo que ocurre en forma natural

X. Condición de Contaminación significa la descarga, dispersión, liberación o escape, emisión, filtración, o abandono ilícito por parte del Asegurado, de cualquier contaminante, en o sobre el suelo o en cualquier estructura o tierra, en la atmósfera, o en cualquier cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas.

Condición de contaminación también significa la presencia de **material microbiano**.

Y. Posible reclamación significa una **condición de contaminación** que comienza durante el periodo del seguro y que el **Asegurado** asuma razonablemente dará lugar a una **reclamación**.

Z. Daño material significa:

1. El daño físico o destrucción de propiedad tangible de terceros, incluyendo la resultante pérdida de uso y la disminución del valor de esa propiedad;
2. Pérdida de uso de propiedad tangible de terceros, que no haya sido físicamente dañada o destruida, o
3. **Daño a recursos naturales.**
Daño material no incluye **costos de limpieza**

AA. **Asegurado responsable** significa:

1. El gerente o supervisor del Asegurado Nombrado responsable del control y cumplimiento de asuntos ambientales en las **instalaciones propiedad del Asegurado**;
2. El gerente de las **instalaciones propiedad del Asegurado**; o
3. Cualquier funcionario, director, socio, o miembro del Asegurado Nombrado

BB. **Costos de Restauración** se refiere a los costos razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado** para reparar, remplazar, o restaurar bienes muebles o inmuebles a la misma condición que tenían antes de ser dañados durante las actividades llevadas a cabo en el transcurso de los **costos de limpieza**

Los costos de restauración no incluirán costo alguno asociado con beneficios y mejoras a la propiedad dañada, excepto en la medida en que dichas mejoras incluyan el uso de materiales que sean favorables al ambiente sobre los materiales que comprometieron la propiedad dañada, a un costo razonable. Este material ambientalmente preferible deberá estar debidamente certificado por un organismo independiente aplicable, o en ausencia de dicha certificación a discreción única de la Compañía.

CC. **Transportación** significa el movimiento, de bienes, productos, mercancía, suministros, o desperdicio en un transporte por parte del **Asegurado** o de un tercero con las debidas licencias para llevar a cabo dicho movimiento desde el punto de origen hasta la entrega en el destino final. **Transportación** incluye la carga y descarga en o desde un medio de transporte siempre y cuando la carga y descarga se lleve a cabo por o a nombre del **Asegurado**.

DD. **Tanque de almacenaje subterráneo** se refiere a cualquier tanque, incluyendo cualquier tubería conectada al mismo, ubicado en o debajo una ubicación propiedad del **Asegurado** que tenga al menos diez por ciento (10%) de su volumen combinado bajo tierra. Un tanque de almacenaje subterráneo no incluye:

1. Tanques sépticos, bombas de sumidero o separadores de agua / aceite;
2. Un tanque encerrado en un sótano, bodega, pozo o túnel, si el tanque está en o por arriba de la superficie del suelo o
3. Sistemas de recolección de aguas residuales o agua fluvial.

Sección 5 – Exclusiones

Esta póliza no aplica a:

A. Pintura a base de Asbesto y plomo

Gasto por pérdida o interrupción del negocio que surja de asbesto o materiales que lo contengan, o pintura con base de plomo instalada o aplicada en o sobre cualquier edificio u otra estructura. Sin embargo, esta exclusión no aplica a costos de limpieza para la recuperación del suelo.

B. Responsabilidad contractual

Gastos por pérdida o interrupción del negocio que surjan de haber asumido responsabilidad bajo cualquier contrato o acuerdo. Esta exclusión no aplica a responsabilidad que el Asegurado habría tenido de no existir el contrato o acuerdo o si el contrato o acuerdo es un contrato asegurado.

C. Multas, sanciones o evaluaciones

Pérdida que surja de multas, sanciones penales, o evaluaciones penales.

D. Responsabilidad del Empleador

Pérdida que surja de lesión personal a:

1. Un empleado de un Asegurado que surja de y en el curso de su empleo con el Asegurado o cuando esté llevando a cabo sus obligaciones relacionadas con el negocio del Asegurado; o
2. Cualquier persona cuyo derecho de hacer valer una reclamación en contra del Asegurado surja por motivos de relaciones laborales, consanguinidad, maritales u otro tipo de relación con el empleado.

Esta exclusión aplica ya sea que el Asegurado pudiera ser responsable como empleador o en cualquier otro carácter, o si es responsable de compartir daños con, o pagar a alguien más que a su vez deba pagar los daños debido a lesión

E. Tanques de almacenaje subterráneo identificados

Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de cualquier tanque de almacenaje subterráneo ubicado en las instalaciones propiedad del Asegurado y cuya existencia sea del conocimiento del Asegurado responsable, en la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza.

Esta exclusión no aplica a tanque de almacenaje subterráneo alguno que:

1. Esté incluido en esta Póliza por endoso; o
2. Haya sido retirado antes de la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza.

F. Asegurado contra Asegurado

Cualquier reclamación por o a nombre del Asegurado contra cualquier otro asegurado

G. Falta de cumplimiento intencional

Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de un acto u omisión intencional o ilegal de cualquier Asegurado responsable

Esta exclusión no aplica a la falta de cumplimiento basada en:

1. La confianza en buena fe del Asegurado en el consejo por escrito de un consultor externo calificado que el Asegurado haya recibido antes de la mencionada falta de cumplimiento; o

2. La respuesta razonable del Asegurado para mitigar una condición de contaminación o pérdida siempre y cuando las circunstancias se reporten por escrito a la Compañía en un plazo de tres (3) días de su inicio.

H. Gastos Internos

Los costos, cargos o gastos en los que incurra el Asegurado por bienes suministrados o servicios prestados por personal o empleados asalariados del Asegurado, o de su compañía matriz, subsidiarias o filiales; a no ser que se incurra en dichos costos, cargos, o gastos con el previo consentimiento por escrito de la Compañía, y a su única discreción.

I. Cambio material de uso

Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de un cambio material en el uso de las instalaciones propiedad del Asegurado durante el periodo de vigencia del seguro y que materialmente incremente un riesgo cubierto bajo esta Póliza

J. Combustible nuclear, ensambles y componentes Pérdida o interrupción del negocio que surja de:

1. Radiaciones ionizantes, o contaminación o radioactividad de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear resultado de la combustión de combustible nuclear; o
2. Las propiedades tóxicas, explosivas, u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamble explosivo nuclear o componente del mismo

K. Costa afuera (off shore) Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de operaciones costa afuera.

L. Conocimiento previo / confidencialidad

Pérdida o gastos por interrupción del negocio que surja de una condición de contaminación existente antes de la fecha de inicio de vigencia y que haya sido del conocimiento de un Asegurado responsable y que no haya sido revelada en la solicitud de esta Póliza.

M. Productos

Cualquier reclamación o pérdida que surja de los productos del Asegurado incluyendo cualquier contenedor; cualquier omisión de advertencia, o dependencia en representaciones y garantías en cualquier momento después de que la posesión de dichos productos haya sido cedida o otros por el Asegurado o por otros que comercien u operen en su nombre.

Esta exclusión no aplica a pérdida que surja de transportación

N. Daño material a medios de transporte

Daño material a cualquier medio de transporte utilizado durante la transportación

Esta exclusión no aplica a reclamaciones que surjan de negligencia por parte del Asegurado.

O. Guerra

Pérdida o gasto por interrupción del negocio que surja de cualquier consecuencia ya sea directa o indirecta de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades, sea la guerra declarada o no, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, huelga, disturbio o conmoción civil.

Sección 6 – Condiciones

A. Acciones contra la Compañía

No se iniciará acción alguna en contra de la Compañía, en virtud de que la exigibilidad de las obligaciones de la Compañía en esta póliza se encuentran sujetas a las siguientes condiciones suspensivas:

1. El **Asegurado** haya cumplido completamente con todos los términos de esta Póliza; y
2. La cantidad a pagar por la obligación del **Asegurado** haya sido finalmente determinada ya sea por sentencia en contra del **Asegurado** después de un juicio o por acuerdo por escrito entre el **Asegurado**, el reclamante y la Compañía.

Cualquier persona u organización o sus representantes legales que haya conseguido el mencionado juicio o acuerdo de ahí en adelante tendrá el derecho de recuperación, conforme a esta póliza, en la medida del seguro que esta otorga , Ninguna persona u organización tendrá derecho alguno bajo esta Póliza de involucrar a la Compañía como una parte en cualquier acción contra el **Asegurado** para determinar la responsabilidad del mismo, ni la Compañía será procesada por el **Asegurado** ni por el representante legal del mismo.

B. Cesión de derechos

Ni esta Póliza ni ninguno de los derechos que contiene podrán ser cedidos sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, dicho consentimiento no se negará o retrasará sin una razón válida.

C. Bancarrota

La bancarrota o insolvencia del **Asegurado** o de sus inmuebles no eximirá a la Compañía de sus obligaciones conforme a esta Póliza.

D. Cancelación

Esta Póliza puede ser cancelada por el Asegurado Nombrado por medio de una notificación por escrito enviada por correo a la Compañía indicando cuando a partir de ese momento será efectiva la cancelación.

Si el Asegurado Nombrado cancela, la prima devengada se calculará de acuerdo con la tabla de tasas a corto plazo y procedimientos acostumbrados. Si la Compañía cancela la prima devengada se calculará a prorrata.

El ajuste de la prima será al momento de la cancelación o tan pronto como sea posible después de hacerse efectiva la cancelación. El pago o la devolución de la parte proporcional de la Prima no devengada no es una condición de cancelación.

E. Cambios

Salvo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la notificación a cualquier agente o el conocimiento que tenga cualquier agente o cualquier otra persona no dará como resultado renuncia o cambio alguno en ninguna parte de esta Póliza ni evitará que la Compañía haga valer sus derechos conforme a la misma. No se renunciará a ni se cambiarán los términos, definiciones, condiciones, exclusiones y limitaciones de esta Póliza, ni la cesión de derechos de esta Póliza vinculará a la Compañía, excepto como se establezca por endoso y se anexe a esta Póliza.

El artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro establece lo siguiente:

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

F. Cooperación

El **Asegurado** cooperará con la Compañía y ofrecerá cualquier ayuda razonable en la investigación y defensa de reclamaciones o liquidaciones, o en la limpieza, y mitigación de una **condición de contaminación**. La Compañía puede requerir que **Asegurado se** presente bajo protesta de decir verdad o acuda a testificar en audiencias, declaraciones y juicios. La Compañía también podría requerir declaraciones escritas o que el **Asegurado** asista a juntas con la Compañía en el curso de la investigación. El Asegurado deberá asistir a la Compañía en la liquidación y en conseguir la asistencia de testigos. .

G. Inspección

Se le permitirá a la Compañía, pero esta no estará obligada a inspeccionar, tomar muestras o monitorear de manera continua las instalaciones propiedad del **Asegurado** o sus operaciones en cualquier momento. Tal inspección no constituirá un compromiso a nombre del **Asegurado** ni de otros de garantizar o determinar que la propiedad o la operación cumplen con las leyes, reglas o reglamentos.

H. Jurisdicción y Sede

En caso de incapacidad de la Compañía de pagar cualquier cantidad que se reclame como adeudo en esta Póliza, la Compañía y el **Asegurado** se someterán a las leyes sustantivas mexicanas y a la exclusiva jurisdicción de los tribunales mexicanos. Nada en esta cláusula constituirá o deberá interpretarse como una renuncia al derecho de la Compañía de llevar una acción a juicio.

I. Otros seguros

Si hay otro seguro válido y cobrable disponible para cualquier **asegurado** cubriendo una **pérdida, reclamación, interrupción del negocio, gasto por respuesta ante emergencias o condición de contaminación**, también cubiertos por esta póliza, que no sea una póliza específicamente contratada para actuar en exceso de esta Póliza, el seguro que otorga esta Póliza aplicará en exceso de y no contribuirá con dicho otro seguro.

J. Representación

Al aceptar esta Póliza, el Asegurado Nombrado acepta que lo establecido en las Declaraciones, especificaciones y endosos y la solicitud es información completa y exacta y que esta Póliza se emite confiando en la veracidad de tales declaraciones

K. Separación de Asegurados

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad, **Sección 5, Párrafo F**, y cualquier derecho y obligación asignados en esta Póliza al Asegurado Nombrado, este seguro aplica como si cada uno de los asegurados fuera un asegurado único y separado de cada asegurado en contra de quien se presenta una demanda.

Cualquier declaración falsa, acto u omisión que constituya una violación a los términos obligaciones, o condiciones establecidos en esta Póliza, por parte de uno de los **Asegurados**, no afectará por si misma la cobertura para otro **asegurado** conforme a esta Póliza. Sin embargo, esta Condición no aplicará a entidad o persona alguna que sea una oficina matriz, subsidiaria, afiliada, director, funcionario, socio o empleado del Asegurado Nombrado que pueda falsear las declaraciones, ocultar o dejar de cumplir un término o condición o violado una obligación conforme a esta Póliza.

L. Subrogación

En caso de que se realice cualquier pago conforme a esta Póliza, la Compañía se subrogará en todos los derechos de recuperación del **Asegurado** contra cualquier persona u organización, y el **Asegurado** ejecutara y entregará instrumentos y documentos y hará todo lo que sea necesario para asegurar tales derechos incluyendo pero sin limitarse a la cesión de los derechos del **Asegurado** contra cualquier persona u organización que cause **condiciones de contaminación** a cuenta de los cuales la Compañía haya realizado pagos conforme a esta Póliza. El **Asegurado** no hará nada para perjudicar los derechos de la Compañía conforme a este párrafo. Cualquier recuperación como resultado de subrogación que surja de unos pagos de una pérdida, o gastos por **interrupción del negocio** que alcancen cobertura conforme a esta Póliza El **Asegurado** no hará nada para perjudicar los derechos de la Compañía conforme a este Párrafo. Cualquier recuperación como resultado de los procesos de que surjan del pago de pérdida o gastos por **interrupción del negocio** cubiertos por esta Póliza corresponderán al **Asegurado** en primera instancia, en la medida de cualquier pago en exceso de los límites de cobertura; en seguida a la Compañía en la medida del pago de la Compañía conforme a esta Póliza, y después al **Asegurado** en base al deducible. Los gastos en los que se incurra en dicha subrogación se dividirá entre las partes interesadas en la recuperación en la proporción la participación de cada una de dichas partes guarde con el total de la recuperación.

M. Territorio

La cobertura que otorga esta Póliza solo aplicará a **condiciones de contaminación** ubicadas y a reclamaciones interpuestas dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

N. Pagos Voluntarios

Ningún **asegurado** aceptará voluntariamente liquidación alguna, o hará pagos o asumirá obligaciones sin el consentimiento de la Compañía, el cual no se negará o retrasará sin una razón válida, excepto si lo hace bajo su propio costo. Esta condición no aplicará si el pago u obligación por costos de respuesta ante emergencias tiene que ver con leyes ambientales que requieran la solución inmediata de una condición de contaminación.

Sección 7 – Requisitos de Reclamación y Notificación

- A. Como una condición anterior a las obligaciones de la Compañía conforme a esta Póliza, el **Asegurado** enviará a la Compañía notificación por escrito tan pronto como le sea posible de cualquier **condición de contaminación** que pudiera dar como resultado una **reclamación**. La notificación en todas las coberturas deberá incluir:
1. Los nombres y direcciones de las personas lesionadas y los testigos;
 2. Toda la información conocida y que razonablemente se pueda obtener con respecto a la hora, lugar, causa, naturaleza de y demás circunstancias de la condición de contaminación; y
 3. Cualquier otra información relevante que el **Asegurado** posea con relación a contaminación real o potencial
- B. Si se ha incurrido en **costos de respuesta ante emergencias**, el **Asegurado** enviará a la Compañía en un plazo de diez (10) días a partir del inicio de la **condición de contaminación** motivo por la cual se incurrió en **costos de respuesta ante emergencias**, toda la información que se indica en el párrafo A anterior
- C. El **Asegurado** notificará a la Compañía de todas las reclamaciones tan pronto como le sea posible durante el periodo del Seguro o durante la extensión del periodo de reporte, si aplica. El **Asegurado** presentará toda la información solicitada por la Compañía incluyendo pero sin limitarse a:

1. Cualquier demanda, notificación, citaciones o documentos legales recibidos en relación con cualquier **reclamación**;
 2. Autorizar a la Compañía para que obtenga los registros y cualquier otra información;
 3. Asistir a la Compañía para que esta haga valer sus derechos contra cualquier persona u organización que sea responsable ante el **Asegurado**.
- D. Si durante el periodo del Seguro el **Asegurado** tiene conocimiento por primera vez de una **posible reclamación**, el **Asegurado** podrá entregar notificación por escrito a la Compañía durante el periodo de vigencia del seguro, entonces, cualquier posible **reclamación** que posteriormente se convierta en una **reclamación** presentada contra el **Asegurado** y reportada a la Compañía en un plazo de tres (3) años después del final del periodo de vigencia del seguro de esta Póliza o de cualquier renovación continua e ininterrumpida se considerará presentada y reportada durante el periodo de vigencia de esta Póliza. Dicha reclamación estará sujeta a los términos, condiciones y límites de cobertura de esta Póliza.

Sección 8 – Derechos y Obligaciones

- A. La Compañía tendrá el derecho pero no la obligación de limpiar o mitigar una **condición de contaminación** y de participar en las decisiones relacionadas con los costos de limpieza y de asumir el control directo de todos los aspectos de la limpieza, una vez que se reciba la notificación como se establece en esta Póliza. En caso de que la Compañía ejerza este derecho, el Asegurado reembolsará a la Compañía cualquier porción de la pérdida que caiga dentro del deducible.
- B. El **Asegurado Nombrado** tendrá la obligación de mitigar una **condición de contaminación** en la medida en que le sea exigido por las leyes ambientales, haciendo uso de profesionales competentes o contratistas que sean aceptados tanto por la **Compañía** como por el **Asegurado Nombrado**. La **Compañía** se reserva el derecho de exigir a tales profesionales o contratistas que cuenten con las credenciales mínimas en experiencia con métodos y limpieza de condiciones de contaminación similares, El **Asegurado Nombrado** notificará a la **Compañía** de las acciones tomadas en relación a este párrafo.

Sección 9 – Extensión del Periodo de Reporte

- A. El **Asegurado** tendrá derecho a una **extensión del periodo de reporte** de un1 años excepto si la Póliza se cancela por fraude, falta de pago de la prima, siempre y cuando:
 1. El **Asegurado** haga la petición por escrito en un plazo de treinta (30) días a partir de la expiración de la cobertura;

2. El **Asegurado** pague la prima adicional por dicho periodo extendido de reporte a una tasa que no exceda 200% de la prima establecida en las Declaraciones, cuando se requiera

La **Compañía** expida un endoso para conceder la mencionada **extensión del periodo de reporte**

La **extensión del periodo de reporte** no rehabilitará ni incrementará ninguno de los límites de responsabilidad que se otorgan conforme a esta póliza.

SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILADAS Y POLIFLUOROALQUILADAS (PFAS) Y PRODUCTOS QUÍMICOS RELACIONADOS Daño cibernético relacionado

Cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) y los productos químicos o productos relacionados.

Cualquier reclamación o pérdida que surja de o que implique de alguna manera:

1. Las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), también conocidas como sustancias químicas perfluoradas (PFC), incluyendo, pero no limitándose a las sustancias químicas o productos relacionados;
2. Cualquier precursor de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior;
3. Cualquier aditivo de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior; o
4. Cualquier compuesto derivado o subproducto de degradación de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior.

Quedan excluidas las actividades e instalaciones Off-shore y Fracking

PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por:

- a. La presentación de reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- b. El inicio del procedimiento a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Allianz, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la

fracción V del Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en ese caso, por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

DERECHO DE LOS CONTRATANTES DE CONOCER LA COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA QUE LE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL

“Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas principales o en las de sus Delegaciones en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

INTERES MORATORIO

Si la institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguros al hacerse exigibles legalmente deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

COMUNICACIONES

El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones por escrito al domicilio de la empresa aseguradora.

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.- El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido. Caso contrario la póliza se considerara nula desde inicio.

OTROS SEGUROS

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedaran liberados de sus obligaciones.

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN

Se conviene por ambas partes que este Contrato, está sujeto a las Cláusulas y Condiciones contratadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente.

En tal virtud este Contrato se declara expresamente como un Contrato de no Adhesión. De acuerdo con lo estipulado en la Circular Única de Seguros y Fianzas en su *Título 4 De los Productos de Seguros y de las Notas Técnicas y Documentación Contractual de Fianzas, Capítulo 4.1 Del registro de productos de seguros de la C.N.S.F., referente al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas*, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previo ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes mencionados.